

**POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA MARTHA TAGLE MARTINEZ, SOBRE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL PRIMER FORO REGIONAL “ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, REALIZADO EL 28 DE MARZO DE 2008, EN EL HOTEL BARCELO EN CANCÚN QUINTANA ROO.**

Distinguidos asistentes:

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cambiará paulatinamente el tópico de cómo se conciben tradicionalmente sus derechos para promover y proteger ampliamente su esfera jurídica en cada una de las etapas de su vida e integrarlos plenamente a la vida cotidiana.

Lo anterior requiere de un análisis profundo de la convención para substraer los elementos esenciales para su debida armonización en nuestro sistema jurídico por ello, dadas las especificidades de sus características especiales, la constante exclusión, los estereotipos y la discriminación de que son objeto conforme a su artículo 8, se hace necesario plantear cuáles son los retos conceptuales y legislativos para realizar con éxito una serie de formas legales e incluso constitucional que les garantice el pleno ejercicio de sus derechos y así establecer un código jurídico de aplicación concreto y adecuado.

En este sentido, en el artículo 4, los países firmantes se comprometieron a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos recocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que propician su discriminación.

Esto nos plantea como legisladores, nuevos paradigmas en el sentido de hacer realidad que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la vida en igualdad con otras personas (artículo 10); e incluso se asegure la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres, las niñas y niños con discapacidad (artículo 6 y 7); se garantiza así mismo su derecho a no ser separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades determinen el interés superior del niño, y en ningún caso serán separados de sus padres debido a una discapacidad del niño o de los padres (artículo 23).

Los legisladores debemos ser congruentes con la convención y tener la visión legislativa capaz de garantizar sus posesiones, las herencias, su propiedad, el adecuado control de sus asuntos financieros, su acceso a los préstamos bancarios, el crédito y las hipotecas como se establece en el artículo 12.

Un gran reto consiste en hacer realidad el acceso a la justicia en igualdad como lo establece el artículo 13 y asegurar que disfruten del derecho a la libertad, la seguridad y no sean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitrariamente como lo mandata el artículo 14.

Otra gran tarea radica en proteger como se establece en el artículo 17, la integridad física y mental de las personas con discapacidad, para que no sean sometidas a la tortura, a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se les apliquen castigos, además de prohibir los experimentos médicos o científicos sin su consentimiento conforme al espíritu del artículo 15.

Respecto al artículo 16, se establece que las leyes y medidas administrativas deben prohibir su explotación o el sometimiento a violencia y abusos promoviendo su recuperación física y psicológica, la rehabilitación y reintegración; en este ámbito se garantiza su acceso y la confidencialidad de su información personal en materia de salud de acuerdo al artículo 22.

Otro aspecto relevante, sumamente esencial, consiste en consolidar lo establecido en el artículo 9, relativo a la accesibilidad concepto a partir del cual, los países identifican y eliminan los obstáculos y las barreras físicas y sociales para asegurar su acceso al transporte, las instalaciones, los servicios públicos, las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, las personas con discapacidad en ejercicio de su autonomía, deben tener la opción de vivir en forma independiente a ser incluidas en la comunidad a elegir dónde y con quien vivir y tener accesos a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad, debiéndose promover su movilidad personal e independencia, así como e acceso a ayudas para aparatos, tecnologías de asistencia y asistencia personal, artículos 19 y 20.

No será fácil realizar estas acciones en el corto plazo, pero en un acto de justicia les debemos garantizar el derecho a un nivel de vida con calidad y de protección social adecuado, el acceso a viviendas, servicios y asistencias públicas en lo que respecta a las necesidades relacionadas con sus discapacidades y el pago de los gastos conexos en caso de pobreza artículo 28.

Un aspecto importante, consiste en facilitar su derecho a la información en formatos y tecnologías accesibles como el Braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación como internet (artículo 21). En este sentido, de acuerdo al artículo 24 los Estados deben de asegurar la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente así la educación de las personas con discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad, valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad.

Como un derecho humano ineludible que pudiera aparentemente ser de todos pero que en la realidad no es así, consiste conforme al artículo 23, en eliminar la discriminación relacionada con el matrimonio, la familia y las relaciones personales; por tanto, las personas con discapacidad deben disfrutar de tener relaciones sexuales e íntimas, experimentar la procreación, contraer matrimonio y fundar una familia, decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, tener acceso a educación y medios en materia reproductiva y de planificación familiar y disfrutar de igualdad de derechos y responsabilidades con respecto a la tutela, el pupilaje, el régimen de fideicomiso y la adopción de niños.

Otro derecho social muy importante establecido en el artículo 25, tiene que ver con el acceso al más alto nivel de salud sin discriminación acorde a su discapacidad y recibir la misma gama, calidad y nivel de servicios de salud gratuitos o asequibles que se proporcionan a otras personas acorde a su discapacidad y no debiendo ser discriminados en el otorgamiento del seguro de salud.

En cuanto a su derecho al trabajo, se debe promover el empleo, la capacidad empresarial y la cultura social de emplear a personas con discapacidad en el sector público y privado, además de fomentar una comodidad razonable en el lugar de trabajo (artículo 27).

Todo lo anterior incluye su derecho a garantizar su participación en la vida política y pública, incluso el derecho al voto, a ser candidato a elecciones y a ocupar cargos públicos en congruencia con el artículo 29.

Debemos mencionar en este sentido, que existe un compromiso amplio de los Estados parte, de promover su participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes; además de crear las condiciones para asegurar el suministro de programas de televisión, películas, material teatral y cultural. En lo concerniente a las políticas públicas hacer accesibles los teatros, museos, los cines y las bibliotecas a fin de desarrollar su capacidad creativa, no solo en su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la sociedad (artículo 30).

Por esta razón, en el maco de la reforma del Estado, presenté junto con la senadora Martha Sosa, una reforma constitucional ya consensuada con los distintos partidos ahí representados, la siguiente redacción para ser incorporado un artículo en nuestra Carta Magna que responda a estas expectativas a saber:

**Las personas con discapacidad tienen derecho a su autonomía, desarrollo personal, integración social y profesional, desplazamiento y accesibilidad a la participación en la vida económica y política del país. El Estado garantizará sus derechos humanos.**

Finalmente, resta confirmar que Convergencia es un partido humanista y de gran visión, por ello, en estos días presentaremos en congruencia a los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 22 de la convención, un proyecto de reforma y adición a los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley General de Salud, cuyos alcances permitirán proteger su derecho a los tratamientos informado y su consentimiento para recibirlo, para evitar la discriminación, exclusión y permitir la eliminación de estereotipos, la supresión de los tratos degradantes, prohibir la experimentación, regular el confinamiento voluntario e involuntario respecto a su vinculación con otras leyes; se busca garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual y establecer la concurrencia federalista en su atención médica.

Es cuanto muchas gracias.